

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

### ACORDADA N° 1/1995

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **23 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco**, reunidos en Acuerdo los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

#### **CONSIDERANDO:**

La situación salarial que atraviesa el Poder Judicial de Río Negro.

Que si bien la problemática que obliga a efectuar la presente acordada es patrimonio de toda la administración pública provincial cabe a este Cuerpo analizar la cuestión referente a sus empleados, funcionarios y magistrados, por cuanto el atraso salarial a que se ven sometidos es atentatorio de elementales reglas que protegen el carácter alimentario de las remuneraciones, que por otra parte se encuentra garantizado por la propia Constitución (art. 199 inc-4).

Que este Superior Tribunal de Justicia ha efectuado las gestiones pertinentes, en tiempo propio, a fin de obtener la transferencia de fondos correspondientes con la finalidad de proceder al pago de las remuneraciones, con entrevistas a distintas autoridades del Poder Administrador, situación ésta que ha sido reiterativa en el mes de diciembre de 1994, período en el cual se incurrió en un sensible atraso en la remisión de los fondos correspondientes.

Que a pesar de ello, no se ha obtenido respuesta a los reiterados requerimientos efectuados. Más aún: existe una marcada incertidumbre en cuanto a la fecha en que se efectuará la transferencia de fondos, encontrándose ausente el Poder Judicial de todos los cronogramas de pago ensayados.

Que está latente el peligro de que el servicio de justicia se vea seriamente perjudicado, situación ésta que no se aprecia aún por cuanto el mismo se encuentra en receso a raíz de la feria judicial. Pero no escapa al criterio de quienes tienen la responsabilidad de conducirlo, que de mantenerse la actual situación, en un futuro inmediato resultan previsibles serios inconvenientes en prestar a la población uno de los servicios esenciales, como es el de Justicia.

Por otra parte, cabe resaltar que este Poder Judicial ha exhibido y exhibe durante toda su trayectoria institucional, una marcada independencia, austeridad y eficiencia, situación ésta que reiteradamente ha merecido el reconocimiento, no sólo de distintos estamentos de la Provincia, sino también dentro del contexto nacional. Es conocido y no cuestionable que sólo cuenta con una infraestructura indispensable, tanto en lo físico como en la cantidad de personal, que por otra parte, se encuentra en cuanto a su ingreso y promoción sujeto a disposiciones estrictas, existiendo una planta que responde a un criterio de austeridad propia de un órgano del estado que en todas las circunstancias dispuso de su exiguo presupuesto en forma sensata, lo que determina que no le sea aplicable ningún tipo de política de ajuste.

Son reconocidas en toda la República las bondades que presenta la forma de elección de los Jueces y Funcionarios, aún los integrantes del Superior Tribunal de Justicia, a través de los respectivos Consejos de la Magistratura (arts. 204, 220 y siguientes de la C.P.), lo que determina la designación de los que tienen mejores antecedentes entre quienes se postulan, sin ingerencias extrañas de ninguna naturaleza.

No cabe duda, que la postergación en la percepción de los haberes correspondientes, lesiona expresas garantías constitucionales (art. 199 inc-4 C.P, y cc.); como también que tal situación es atentatoria de la independencia del Poder Judicial. Si bien el Poder Judicial, conforme art. 224 C.P., tiene la facultad de formular su proyecto de presupuesto, sujeto a la aprobación legislativa, la disponibilidad de los fondos, se encuentra sujeta al giro que de ellos efectúe el Poder Administrador. Pero ello no implica la admisión de supeditar el cobro de haberes a una voluntad ajena a su independencia.

Por otra parte, el mandato del art. 206 y sgts. de la Constitución de la Provincia de Río Negro, obliga a este Superior Tribunal de Justicia, a garantizar a la ciudadanía de Río Negro el servicio de justicia en todas sus expresiones, lo que constituye una contribución para el fortalecimiento del sistema democrático y del cual el Poder Judicial, sin menoscabo de los demás, ha de ser el pilar donde se asientan las instituciones. En las actuales circunstancias cabe prevenir que la carencia del servicio de justicia podría traer aparejado una cuestión institucional de extrema gravedad prevista en el art. 13 de nuestra Carta Magna y en función del art. 5to. de la Constitución Nacional de lo que deviene la necesidad de advertir sobre esta situación que puede deparar graves implicancias institucionales, que escapan al control y responsabilidad de este Superior Tribunal.

Que ello torna imperativo el formular el pertinente requerimiento al poder administrador a efectos de que en término perentorio gire al Poder Judicial los importes correspondientes para hacer frente a las obligaciones salariales, sin que corresponda por las razones expuestas adherir a cronogramas de pago que no respeten las normativas constitucionales.

Por ello, y en uso de atribuciones que le son propias,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA  
RESUELVE:**

**1ero.** Advertir que la situación actual puede deparar graves implicancias institucionales, que escapan al control y responsabilidad de este Superior Tribunal.

**2do.** Requerir al Poder Administrador a efectos de que en término perentorio gire al Poder Judicial los importes correspondientes para hacer frente a las obligaciones salariales.

**FIRMANTES:**

**BALLADINI - Presidente STJ - FLORES - Jueza STJ - ECHARREN - Juez STJ.**

**MOYANO - Secretaria STJ.**